

## XI. EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LAS ACTUACIONES FORESTALES

La Directiva 337/85 de la C.E.E. establece normas para la realización de evaluaciones de impacto ambiental (E.I.A.) de un conjunto de planes y proyectos que tienen incidencia sobre el medio ambiente.

La normativa española (Real Decreto 1.302/1986 y Reglamento) determina las actuaciones que han de someterse a E.I.A., define los conceptos, contenidos, procedimiento administrativo y mecanismos de control y seguimiento de las evaluaciones.

Están sujetas a la realización de E.I.A., entre otras, *las primeras repoblaciones cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas*. Pero no sólo éstas comportan modificaciones arriesgadas, ya que la mayor parte de las acciones forestales producen transformaciones de mayor o menor importancia, de signo positivo o negativo, sobre el medio ambiente.

Se encuentra en fase de anteproyecto una Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza, que ampliará notablemente el tipo de acciones objeto de E.I.A.

Otras de las acciones sujetas a E.I.A. (grandes presas, redes de comunicación, instalaciones, etc...) pueden tener efectos muy positivos para el medio forestal, dado que se adoptarán medidas de protección paisajística, redes de comunicación, control de erosión, etc...

Las competencias en materia de evaluación del impacto ambiental están atribuidas en Andalucía a la Agencia de Medio Ambiente (A.M.A.), correspondiendo a las entidades públicas o privadas afectadas la realización de los Estudios Técnicos de Impacto Ambiental (E.T.I.A.) previos a la E.I.A.

La función actual del espacio forestal concebida por el Plan, define una política basada en la necesidad de preservar y mejorar las condiciones de la biomasa forestal para combatir los procesos de desertización y para el mantenimiento, en condiciones óptimas, de los recursos naturales.

En este marco, la realización de las E.I.A. es considerada un instrumento necesario para garantizar el cumplimiento de los objetivos medioambientales trazados por el Plan Forestal.

El reciente Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986 por el que se establece la obligación de realizar E.I.A. en las primeras repoblaciones que *entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas*, considera circunstancias probables de riesgo las siguientes:

- La destrucción parcial o eliminación de ejemplares de especies protegidas o en vías de extinción.
- La destrucción o alteración negativa de valores singulares botánicos, faunísticos, edáficos, históricos, geológicos, literarios, arqueológicos y paisajísticos.
- La actuación que, por localización o ámbito temporal, dificulte o impida la nidificación o la reproducción de especies protegidas.

- La previsible regresión en calidad de valores edáficos cuya recuperación no es previsible a plazo medio.
- Las acciones de las que pueda derivarse un proceso erosivo incontrolable o que produzcan pérdidas de suelo superiores a las admisibles en relación con la capacidad de regeneración del suelo.
- Las acciones que alteren paisajes naturales o humanizados de valores tradicionalmente arraigados.
- El empleo de especies no incluidas en la escala sucesional natural de la vegetación correspondiente a la estación a repoblar.
- La actuación que implique una notable disminución de la diversidad biológica.

Dicho Reglamento define el contenido mínimo de los Estudios Técnicos de Impacto Ambiental en los siguientes términos:

- Descripción del proyecto y sus acciones.
- Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada.
- Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas o ambientales claves.
- Identificación y valoración de impactos, tanto en la solución propuesta como en las alternativas.
- Establecimiento de medidas correctoras y protectoras.
- Programa de vigilancia ambiental.
- Documento de síntesis.

Los aspectos técnicos y de desarrollo metodológico, sobre todo para la estimación de los impactos, aún son escasos, entre otras razones porque la valoración de los impactos depende con frecuencia de las características particulares de cada territorio. Los métodos y técnicas existentes, procedentes de países muy diferentes al nuestro, encuentran, al ser aplicados a nuestra realidad, dificultades derivadas de las diferencias territoriales (ecológicas, culturales, económicas, etc...). Aun dentro de Andalucía existen diferencias intrarregionales, que requerirán adaptar los indicadores ambientales de medida de los impactos.

Existen suficientes criterios técnicos para realizar estudios o análisis de impacto ambiental de las actuaciones forestales. Las propias determinaciones del Plan Forestal y de las normas o instrucciones técnicas que, sectorialmente, se están elaborando, constituyen un marco director de referencia. El desarrollo del Plan mediante la redacción de Planes de Ordenación de Recursos Naturales permitirá precisar, con más detalle, los patrones de valoración de impactos adaptados a cada circunstancia territorial.